

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°34



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 938

Avellaneda, 25/03/2020

Visto

El Expediente N° 2 – 75090/2020; y

Considerando

Que con fecha 16 de marzo del 2020, se dictó el Decreto N° 880/2020, por el cual se establecieron en esta Comuna, medidas tendientes a mitigar la propagación de la enfermedad producida por el Coronavirus (COVID-19) y su impacto sanitario;

Que por otra parte, con fecha 18 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 896, por el cual se declaró como personal esencial al personal de la Municipalidad de Avellaneda dependiente de la Secretaría de Salud; de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; de las Subsecretarías de Obras y Servicios Públicos y la Subsecretaría de Gestión de Residuos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que asimismo, el Decreto antes referido estableció que la excepción de prestar servicios, establecida en el artículo 10° del Decreto N° 880/2020, no alcanza a los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de Avellaneda mayores de sesenta (60) años, que han sido declarados como personal esencial en virtud del artículo 1°, manteniéndose vigente la referida excepción para el caso que se encuentren incluidos en los grupos de riesgos descriptos en los puntos b) a i) del artículo 10° del Decreto N° 880/2020.-

Que con fecha 19 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, por el cual se dispuso para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica (art. 1°);

Que dicho Decreto establece que durante la vigencia de la medida dispuesta, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la que se encuentren, debiendo abstenerse de concurrir, entre otros, a sus lugares de trabajo, disponiendo controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y en caso de constatarse la infracción al mismo, las medidas tendientes a hacer cesar la conducta infractora, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, y la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción y su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos (arts. 2°, 3° y 4°);

Que asimismo dicho Decreto establece que las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, quedarán exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios que en el mismo se detallan (art. 6°);

Que entre las actividades y servicios detallados se establecen: Personal de Salud, Fuerzas de Seguridad; Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades; Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a personas mayores, a niños, a niñas y a adolescentes; Personas afectadas a la realización de servicios funerarios y entierros; Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos; Personal afectado a obra pública;

Que por otra parte se estableció que, por única vez, el feriado del 2 de abril en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, será trasladado al día martes 31 de marzo de 2020, y se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, instruyéndose a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6° (arts. 7° y 8°);

Que por último, se estableció que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el referido Decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias (art. 10°);

Que en virtud de la emergencia sanitaria imperante, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" impuesto, como así las demás medidas adoptadas, y conforme la delegación de la facultad de dictar en el ámbito municipal, las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se establezcan en el ámbito de esta Comuna las medidas que, salvaguardando el derecho a la salud de los trabajadores y trabajadoras, se declaren las actividades y servicios públicos esenciales, las excepciones del cumplimiento de la

medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los trabajadores y trabajadoras convocados para garantizar las mismas, como así también el funcionamiento adecuado de las dependencias municipales involucradas en la satisfacción de los servicios públicos esenciales;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica

POR ELLO,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Decláranse actividades y servicios públicos esenciales en la emergencia sanitaria, a los realizados por las siguientes Secretarías y dependencias dependientes del Departamento Ejecutivo:

- 1.- Secretaría de Salud.-
- 2.- Secretaría de Seguridad.-
- 3.- Observatorio Social de Políticas Públicas.-
- 4.- Secretaría de Educación (para la prestación del Sistema Alimentario Escolar - SAE)
- 5.- Subsecretaría de Cementerio.-
- 6.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- 7.- Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat.-
- 8.- Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial.-
- 9.- Jefatura de Compras y Suministros.-
- 10.- Areas de soporte técnico – administrativo relacionadas con las *supra* mencionadas.-

ARTICULO 2°.- Los trabajadores y trabajadoras municipales que no se encuentren comprendidos dentro de los grupos detallados en los incisos b) a i) del artículo 10° del Decreto N° 880/2020 y que sean convocados por las Secretarías y dependencias mencionadas en el artículo precedente, para el cumplimiento de tareas que resulten necesarias para la prestación adecuada y continuidad de los servicios públicos esenciales y sus actividades conexas, quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.-

ARTICULO 3°.- A los fines indicados en el artículo precedente, deléguese en el Jefe de Gabinete de Secretarios, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales y Directores de dependientes del Departamento Ejecutivo a emitir los Certificados y Permisos de Circulación respectivos.-

ARTICULO 4°.- Exceptuase a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del presente.-

ARTICULO 5°.- La medida dispuesta en el artículo precedente no afectará los plazos correspondientes a los procedimientos de selección del co-contratante llevados a cabo por la Jefatura de Compras y Suministros.-

ARTICULO 6°.- Autorízase a la Jefatura de Compras y Suministros a disponer en los procedimientos de selección del co-contratante, la prórroga de los requisitos que, establecidos en la normativa provincial o municipal o en los pliegos de bases y condiciones, resulten de imposible cumplimiento para los oferentes en virtud de las particulares circunstancias devenidas del estado de emergencia sanitaria declarado.-

Las prórrogas que se establezcan deberán ser de carácter general y no podrán alterar los principios de publicidad, libre participación y compulsa de precios.-

Decreto N° 940

Avellaneda, 25/03/2020

Visto

El Expediente N° 2 – 75090/2020; y

Considerando

Que con fecha 3 de marzo del corriente, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto, en virtud de la enfermedad ocasionada por el coronavirus COVID-19, estableciendo distintas medidas tendientes a evitar su propagación;

Que asimismo, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, de fecha 3 de marzo de 2020, ha declarado el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del referido Decreto;

Que con fecha 17 de marzo del corriente, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/2020, el siguiente:

“Artículo 15 ter: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada”;

Que con fecha 16 de marzo del 2020, en el ámbito de este Municipio, se dictó el Decreto N° 880/2020, por el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito del Partido de Avellaneda, por el término de ciento ochenta (180), en virtud de la enfermedad producida por el Coronavirus (COVID-19);

Que en materia de adquisiciones y contrataciones la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 156° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151 sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: ... 10) Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto.*

Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado ...”;

Que en virtud del estado de emergencia sanitaria declarada en los tres niveles de gobierno, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el acceso sin restricciones y en tiempo oportuno a los bienes y servicios necesarios para la protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras de este Municipio, y en general de los vecinos y vecinas del Partido de Avellaneda, como asimismo para paliar las consecuencias negativas derivadas de la situación epidemiológica imperante, y en virtud de la normativa que habilita la medida de excepción a dictarse, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se faculte a la Jefatura de Compras y Suministros a la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de este Partido por Decreto N° 880/20, sin sujeción al régimen de contrataciones vigente, correspondiendo su publicación posterior en la página web del Boletín Oficial Municipal;

Que asimismo, la medida de excepción a dictarse podrá aplicarse a los nuevos procesos de selección del co-contratante, como así también a los que se encuentren en trámite a la fecha del presente;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase a la Jefatura de Compras y Suministros y a la Contaduría Municipal a efectuar la contratación directa

de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de este Partido por Decreto N° 880/20, sin sujeción al régimen de contrataciones vigente, correspondiendo su publicación posterior en la página web del Boletín Oficial Municipal.-

La medida de excepción dispuesta podrá aplicarse a los nuevos procesos de selección del co-contratante, como así también a los que se encuentren en trámite a la fecha del presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.-